

INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.

INDICE

1. OBJETO Y VIGENCIA
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS
4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC.
5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC
6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO
 - 7.1. Aptitud para contratar
 - 7.2. Acreditación de la aptitud para contratar
8. GARANTÍAS EXIGIBLES
9. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS
10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
 - 10.1. Niveles de los contratos
 - 10.2. Publicidad.
 - 10.3. Procedimientos de adjudicación.
 - 10.4. Selección del contratista.
 - 10.5. Formalización de los contratos.
11. JURISDISCIÓN COMPETENTE

INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.
(Aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en sesión
celebrada el 12 de noviembre de 2009)

1. OBJETO Y VIGENCIA.-

1.- INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A. (ITER,S.A.) forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”). Sin embargo, ITER,S.A. no tiene la condición de poder adjudicador con arreglo al artículo 3.3.b) de la LCSP.

2.- Las presentes instrucciones internas en materia de contratación (en adelante, “IIC”) tienen por objeto regular los procedimientos internos de ITER,S.A. para la adjudicación de los contratos, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 176.3 de la LCSP.

3.- Las presentes IIC entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la WEB de ITER,S.A., apartado “PERFIL DEL CONTRATANTE” y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a la fecha de dicha publicación.

4.- Las IIC resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno de ITER,S.A. Asimismo, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de ITER,S.A.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre ITER,S.A. y, en particular, a los siguientes:

2.1 - Contratos de obras: Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por ITER,S.A.. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por "obra" se

entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

2.2 - Contrato de suministro: Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por ITER,S.A., aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

2.3 - Contrato de servicios: Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la LCSP.

3.- CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS. Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.

b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.

c) Los convenios de colaboración que celebre ITER,S.A. con las Administraciones públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.

d) Los convenios que pueda suscribir ITER,S.A. con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.

e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

f) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por ITER,S.A. así como los servicios prestados por el Banco de España.

h) Los contratos en los que ITER,S.A. se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

i) Los negocios jurídicos en cuya virtud ITER,S.A. encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, la realización de una determinada prestación.

j) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios

k) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así

como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas

4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC

1.- Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes IIC se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 176 de la LCSP.

2.- Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite ITER, S.A. de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

3.- Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

(a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de ITER, S.A. y que permitan abrir el mercado a la competencia.

(b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

(c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

(d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de ITER, S.A. de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios

que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

(e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

1. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

3. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

4. Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

5. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, ITER, S.A. garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC

1.- Los contratos celebrados por ITER, S.A. tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

2.- La contratación de ITER, S.A. regulada en las IIC se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que

celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”), que, por su contenido, resulten de aplicación a ITER, S.A. en su condición de entidad integrante del sector público no calificable como Administración Pública, ni poder adjudicador.

6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Los órganos de contratación se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a ITER, S.A., sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

1. Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

2. Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en los pliegos del contrato, en caso de que éstos resulten exigibles de acuerdo con las IIC.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES

1.- En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2.- El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

3.- Las garantías que se exijan se constituirán mediante aval bancario por entidad financiera de primer orden y según modelo detallado en los pliegos.

9. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

La adjudicación de los contratos a que se refieren las IIC requerirá la previa elaboración de un pliego cuando se trate de contratos sujetos a los Niveles 2 y 3 que luego se señalan. El pliego tendrá el contenido indicado en el artículo 121.2 de la LCSP y disposiciones concordantes, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.

Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda de acuerdo con los apartados concordantes de las IIC. Esto es, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

(a) Características básicas del contrato.

(b) Régimen de admisión de variantes.

(c) Modalidades de recepción de las ofertas.

(d) Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.

- (e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- (f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- (g) La constitución de un órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- (h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- (i) La información que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 104 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
- (j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
- (k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- (l) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.
- (m) En los contratos de Nivel 3 definidos en el apartado 10.3 de estas IIC, la justificación del procedimiento de adjudicación seleccionado por el órgano de contratación en los términos previstos en estas IIC.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

10.1. Niveles de los contratos

Para la aplicación de las presentes IIC y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el “Nivel”, y conjuntamente los “Niveles”):

- (a) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos con un valor estimado de hasta 50.000 euros.
- (b) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros y las siguientes cuantías:
 - 1.000.000 euros si se trata de contratos de obras.

- 100.000 euros en los demás contratos.

(c) Nivel 3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior.

10.2. Publicidad

En los contratos de los Niveles 2 y 3 deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de ITER, S.A.. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá al menos la siguiente información:

(a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.

(b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).

(c) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.

(d) Una invitación a ponerse en contacto con ITER, S.A. a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

10.3. Procedimientos de adjudicación

ITER, S.A. adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen para cada Nivel.

(a) Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos del Nivel 1 se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para alguno de los niveles superiores.

(b) Contratos del Nivel 2: Procedimiento negociado

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán de forma negociada, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Siempre que resulte posible, ITER, S.A. solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato. Entre las empresas invitadas a presentar oferta se incluirán aquéllas que hayan manifestado su interés por participar en la licitación en el plazo previsto al efecto. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquéllos que hayan manifestado su interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, deberán incluirse al menos en el correspondiente pliego.

2. El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

3. ITER, S.A. podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente pliego, y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

4. El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.

5. ITER, S.A. dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo. En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los Contratos del Nivel 2, los procedimientos de

adjudicación abierto y restringido previstos y desarrollados en el punto (c) siguiente
Contratos de Nivel 3

(c) Contratos del Nivel 3: Procedimientos abiertos, restringidos, y diálogo competitivo

El órgano de contratación especificará en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

Con carácter general, deberá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:

(a) Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas.

(b) En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el cumplimiento de los principios definidos en el apartado 3 de estas IIC.

En aquellos supuestos en que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, serán de aplicación las previsiones de los artículos 141 a 152 de la LCSP con las siguientes adaptaciones:

(a) No resultarán de aplicación los plazos relativos a la información que deba proporcionarse a los licitadores, ni los plazos relativos a la presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que se sustituirán por los plazos que se determinen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

(b) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 134.2 de la LCSP con relación a la intervención del comité de expertos.

Cuando concurren los supuestos del artículo 164 de la LCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en

los artículos 163 a 167 de la LCSP, con las mismas adaptaciones dispuestas en los párrafos anteriores con relación a los procedimientos abiertos o restringidos.

10.4. Selección del contratista

En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante de ITER,S.A., salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

10.5. Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre ITER, S.A. deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de treinta días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de ITER, S.A. se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

11. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.

.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-